

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

De conformidad con los Art 404° y 419° de la LGS, se procede a publicar el Balance Final de Liquidación que presenta "ARKIN SOFTWARE TECHNOLOGIES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - En Liquidación", conforme se detalla a continuación:

I. ACTIVO	
Total Activo	0
II. PASIVO	
Total Pasivo Corriente	0
III. PATRIMONIO Total Patrimonio	0
TOTAL, PASIVO Y PATRIMONIO	0

David Bravo Sheen
Lima, 19 de diciembre del 2023
LIQUIDADOR

075-2245937-1

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

Ante esta Vicaría Judicial del Arzobispado de Arequipa, se ha presentado Demetrio Arce Armejo, en representación de Mario Félix Díaz Rodríguez, hijo del titular (fallecido), quien solicita por única vez la rectificación de la Partida de Bautismo de Alejandro Díaz Ance, (Libro 8, foja 103 del Archivo de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, Sabandía, Arequipa), en la que sus padres aparecen como 'Zenón Díaz' y 'Martina Ance'. Pide que se hagan las siguientes rectificaciones: "Sus padres son 'Zenón Díaz' y 'Martina Ance'. Debiendo la identidad del titular figurar en lo sucesivo como **ALEJANDRO DÍAZ ANCI**".

Lo que se comunica a los interesados para los fines de ley. Arequipa, 15 diciembre 2023.- Walter Romaña. Abogado Notario de la Vicaría Judicial.

073-2245948-1

Cumbra Perú S.A.
(RUC N° 20100154057)

AVISO SOBRE PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE ACCIONES

De conformidad con el art. 211 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, se pone en conocimiento de los accionistas de Cumbra Perú S.A. (la "Sociedad") que, en junta general de accionistas del 14 de diciembre de 2023 se acordó la capitalización de créditos de titularidad de Aenza S.A.A. ("Aenza"), accionista de la Sociedad, ascendentes a S/. 211'681,447 (Doscientos once millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete con y 00/100 Soles). En ese contexto, conforme a lo previsto en los artículos 213 y 214 de la Ley General de Sociedades se acordó además otorgar el derecho de suscripción preferente a los demás accionistas de la Sociedad distintos de Aenza, de forma que éstos puedan ejercer su derecho a efectuar aportes dinerarios con la finalidad de mantener su participación en el capital social, luego del referido aumento de capital por capitalización de créditos.

En tal sentido, en la referida junta de accionistas de la Sociedad se acordó un aumento de la Sociedad por un monto igual a la suma de S/. 211'681,447 (Doscientos once millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete con y 00/100 Soles) más el importe que resulte de la suscripción de acciones por el ejercicio de suscripción preferente antes mencionado.

Los términos y condiciones para el ejercicio del referido derecho de suscripción preferente son los siguientes:

1. Titulares del Derecho de Suscripción Preferente

Tendrán derecho a participar en la suscripción y pago de las acciones aquellos accionistas, titulares de acciones que aparezcan registrados como tales en la matrícula de acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, distintos al accionista Aenza (los "Titulares del Derecho de Suscripción Preferente").

2. Importe máximo total de aporte dinerarios y número máximo de acciones por suscribir
Los titulares del Derecho de Suscripción Preferente podrán suscribir (en conjunto) hasta 620,976 acciones con derecho a voto, cada una de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Sol), mediante la realización de aportes dinerarios hasta por el importe máximo total de S/. 620,976.00 (Seiscientos veinte mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles).

3. Valor de suscripción

El valor de suscripción de cada acción será igual a su valor nominal, es decir, de S/. 1.00 (Un Sol) cada una.

4. Etapas para la suscripción y pago de las acciones

- Primera Rueda: La primera rueda ("Primera Rueda") se iniciará el día calendario siguiente a la publicación del presente aviso teniendo una duración de 15 días calendario.
- Segunda Rueda: En caso quedasen acciones sin suscribir luego de concluida la Primera Rueda, se realizará una segunda rueda (la "Segunda Rueda"), en la que podrán suscribir acciones aquellas personas que hayan participado suscribiendo y pagando acciones en la Primera Rueda. En la Segunda Rueda, cada suscriptor tendrá derecho a suscribir y pagar un número máximo de acciones proporcional a su participación accionaria, considerando en ella la cantidad de acciones que hubieran suscrito en Primera Rueda. La segunda Rueda se iniciará el tercer día hábil de concluida la Primera Rueda. La Segunda Rueda tendrá un plazo de vigencia de 5 días calendario.
- Acciones remanentes luego de la Segunda Rueda: En caso exista un remanente luego de la Segunda Rueda, este será asignado por el Gerente General de la Sociedad entre los accionistas que (i) participaron en la Primera Rueda y Segunda Rueda, y (ii) manifiesten interés.

El Gerente General asignará las acciones en función al número solicitado por cada uno de los interesados, informándoles del resultado de la asignación. En caso las solicitudes excedan el número de acciones disponibles para la suscripción, la asignación se efectuará a prorrata de la participación con derecho a voto del respectivo solicitante en el capital social de la Sociedad, considerando las acciones suscritas en Primera Rueda y Segunda Rueda.

5. Procedimiento para la suscripción de acciones

Los accionistas de la Sociedad que deseen ejercer su derecho de suscripción preferente deberán manifestarlo por escrito firmando una solicitud de suscripción (conforme al formato de suscripción que está disponible en las oficinas de la Sociedad), indicando el número de acciones a suscribir. Dicha solicitud deberá ser presentada, en el horario de 10:00 am a las 5:30 pm en el local de la Sociedad, en los plazos previstos para la Primera Rueda o Segunda Rueda (o, según corresponda, en el plazo que otorgue el Gerente General para la suscripción de las acciones remanentes).

Par el ejercicio de este derecho de suscripción preferente es requisito adjuntar la constancia del pago del 100% del valor de suscripción de las acciones suscritas, realizado conforme a lo que se indica en el numeral 6 siguiente. En caso no se adjunte la referida constancia de pago, la solicitud de suscripción no podrá ser reputada como válida.

6. Pago de las acciones

El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta bancaria de la Sociedad: cuenta soles N° 193-1105818-0-77 - CUMBRA PERÚ S.A. -TESORERÍA o CCI N° 002-193-0011105818077-16 en el Banco de Crédito del Perú.

Lima, 21 de diciembre 2023

Francisco Javier Vaca Terrón
Gerente General
Cumbra Perú S.A.

002-2246281-1

FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO O POR CORREO CERTIFICADO

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESUNTO(A) PROGENITOR(A), AL AMPARO DE LA LEY N° 28720

ANTE LA OFICINA REGISTRAL RENIEC: TRUJILLO: CHOQUE TUCTO SHARON MAYTEN, HA SOLICITADO CON FECHA 18/12/2023, LA INSCRIPCIÓN DE SU MENOR HIJO(A) DE NOMBRE: C.CH.S.V.B., EL QUE CORRE INSCRITO EN EL ACTA DE NACIMIENTO N° 3006591030 DE FECHA 18/12/2023 DECLARANDO COMO PRESUNTO PROGENITOR(A) A DON(ÑA):

CEVALLOS POLO YAN MARCO

SE NOTIFICA AL INTERESADO(A) PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 21° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

TRUJILLO, 18/12/2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
VICTORIA CONCEPCIÓN BRICEÑO LOJE
REGISTRADOR CIVIL
DNI N° 27140806

027-2246019-1

EDICTO

A través del Expediente N° 4100-2023/DSR/ORG10LIM/ORJM/RENIEC de la OR-JESUS MARIA-RENIEC, WILTER FERMIN GUEVARA GUERRERO, identificado con DNI N° 16473931, solicita la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N° 1017754615 perteneciente a OSCAR GUILLERMO GUEVARA CUBAS, en el sentido que, se consignó los nombres de los padres como: WILTER GUEVARA GUERRERO Y BERTHA LUDITH CUBAS RUIZ, debiendo decir: WILTER FERMIN GUEVARA GUERRERO Y BERTHA WILTER CUBAS RUIZ. Se efectúa la publicación conforme a lo previsto en el Art. 73° del D.S. 015-98-PCM.

Jesús María, 12 de diciembre del 2023

FIRMADO DIGITALMENTE
ABOG. JUANA CARLOTA PINTO WEHRLE
Jefe (e) de la Oficina Registral - Jesús María
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-2245713-1



PERÚ Ministerio del Ambiente

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO



De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabado en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.	- Calle Fleming N° 127, Int. 203P, Urb. Higuiereta (cruce de Aviación con Villarán) - Surco/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02424-2023-OEFA/DFAI	1117-2018-OEFA/DFAI/PAS
CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN	- Calle General Pedro Silva N° 524, Urb. Miraflores - Miraflores/Lima/Lima	Resolución Directoral N° 02434-2023-OEFA/DFAI	2685-2018-OEFA/DFAI/PAS

ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 02424-2023-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenada a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 01436-2023-OEFA/DFAI-SFEM y de la presente Resolución.
- Imponer a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, una multa coercitiva las cuales ascienden a 200.00 UIT (doscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por incumplimiento de las medidas correctivas ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con el Informe N° 03499-2023-OEFA/DFAI-SSAG.
- Apercibir a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1638-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 01436-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y el Informe N° 03499-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexan, a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **COMPAÑIA MINERA SAN NICOLAS S.A.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Resolución Directoral N° 02434-2023-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la persistencia en el incumplimiento de medidas correctivas ordenadas a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 2780-2018-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del Informe N° 01447-2023-OEFA/DFAI-SFEM y de la presente Resolución.
- Imponer a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** cinco (5) multas coercitivas por el importe ascendente a 230.00 UIT (Doscientos treinta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas dictadas mediante Resolución Directoral N° 2780-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con el Informe N° 03575-2023-OEFA/DFAI-SSAG.
- Apercibir a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Apercibir a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2780-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Informar a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2780-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325.
- Notificar la Resolución, el Informe N° 01447-2023-OEFA/DFAI-SFEM, y el Informe N° 03575-2023-OEFA/DFAI-SSAG que se anexan, a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **CASTROVIRREYNA COMPAÑIA MINERA S.A. EN LIQUIDACIÓN** que contra las multas coercitivas impuestas en la Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

009-2245475-2